

CONSTANCIA SECRETARIAL. – Popayán, Cauca, 02 de octubre de 2023.

Se deja constancia que, debido a la indisponibilidad en los servicios digitales de la Rama Judicial, como consecuencia del ataque cibernético, el Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo PCSJA23-12089 del 13 de septiembre de 2023, dispuso suspender los términos judiciales en el territorio nacional a partir del 14 y hasta el 20 de septiembre de 2023, salvo para las acciones de tutela, habeas corpus y la función de control de garantías. Sírvase proveer.

Victoria López

VICTORIA EUGENIA LÓPEZ LÓPEZ
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA

Auto número **2351**

Popayán, Cauca, dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Referencia:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	SOCIEDAD ESPECIAL DE FINANCIAMIENTO AUTOMOTOR – REPONER S.A.
Demandado:	NINO HUMBERTO GAVIRIA CARVAJAL
Radicado:	190014003003-2017-00031-00

En la fecha, pasa a Despacho el oficio No. 2369 de fecha 5 de septiembre de 2023, emanado por el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán, donde se nos comunica que por auto No. 1827 del 27 de julio de 2023 se declaró la terminación por desistimiento tácito del proceso Ejecutivo Singular distinguido con radicado No. 2017-00206-00, motivo por el cual, solicita que se cancele la medida cautelar de embargo de remanentes informada mediante oficio No. 01231 de fecha 12 de mayo de 2017.

En primer lugar, se tiene que, el expediente que contiene el proceso Ejecutivo Singular que curso en este Despacho bajo el radicado No. 2017-00231-00, fue archivado el 18 de julio de 2022, al haberse dado la terminación por la figura de dación en pago mediante auto del 21 de mayo de 2019.

En segundo término, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán mediante oficio No. 2369 de fecha 5 de septiembre de 2023 pide la cancelación de la medida de embargo de remanentes emanada por oficio No. 01231 del 12 de mayo de 2017, pese a ello, de la minuciosa revisión del proceso Ejecutivo con Radicado No. “2017-00231-00”, ha sido posible verificar que no obra copia del citado oficio ni tampoco de providencia que haya tomado nota de la medida cautelar en comento.

Se aclara que a folio 4 del Cuaderno de Medidas Cautelares del expediente “2017-00031” obra copia del oficio No. 01226 de fecha 11 de mayo de 2017, emanado por el Juzgado Municipal

de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán, dentro del proceso Ejecutivo Singular radicado bajo la partida No. "2017-00207-00", donde se comunicó un embargo de remanentes, del cual se tomó nota mediante auto del 12 de junio de 2017 visible a folio 5 del mismo Cuaderno de Medidas Cautelares. Siendo aquella, la única medida cautelar de embargo de remanentes de la cual se tomó nota en el expediente en mención.

Por todo lo anterior, es inviable acceder a la solicitud de cancelación de la medida cautelar de embargo de remanentes que presuntamente fue informada mediante oficio No. 01231 de fecha 12 de mayo de 2017.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN,

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud de cancelación y/o levantamiento de la medida cautelar de embargo de remanentes emanada por el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán y comunicada mediante oficio No. 01231 de fecha 12 de mayo de 2017 en el proceso Ejecutivo Singular con Radicado No. 2017-00206-00, en razón a que el citado oficio no obra al interior del proceso Ejecutivo Singular radicado bajo partida No. 2017-00031-00 que se tramitó en este Despacho, ni tampoco hay providencia alguna donde se hubiera tomado nota de dicha medida cautelar.

SEGUNDO: OFICIESE al Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán, comunicándole la determinación aquí tomada.

TERCERO: Una vez cumplido lo anterior, procédase al archivo de las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

P/jb